



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ...	1.697
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ...	2.244
Particulares, anual ptas. ...	2.667
Semestrales ...	1.334
Trimestrales ...	728
Núm. suelto corriente ...	31
" " atrasado ...	49

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 19 pesetas.

**TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO**

### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21 Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CII

Miércoles, 25 de febrero de 1987

Núm. 24

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA GENERAL

#### NOTIFICACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el apartado 3.º del art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58, se hace pública notificación a don Salustiano Espinosa Aguayo, que resulta desconocido en el domicilio facilitado por la Guardia Civil, en su oficio denuncia, de la resolución número 6614 de 22 de noviembre de 1985, de este Gobierno Civil, por la que se le impone la multa de mil pesetas, por portar una carabina sobre las trece treinta horas del día 6 de agosto de 1985, por el pago "Casa del Rey", careciendo de la preceptiva tarjeta de armas, infringiendo lo dispuesto en el art. 97 del Reglamento de Armas de 24-7-81 (B. O. E. 25-9-81).

Contra esta sanción puede V. interponer recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Ministro del Interior, el cual deberá ser presentado en el plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación, bien ante la referida autoridad o en este Gobierno.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la multa en papel de pagos al Estado y en este Gobierno Civil en el plazo antes indicado. Transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado, se procederá a interesar su ejecución por la vía de apremio.

Palencia, 20 de febrero de 1987. — La Gobernadora Civil, Rosa Manzano Gete.

735

#### NOTIFICACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el apartado 3.º del art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58, se hace pública notificación a

don Francisco de la Rosa Barrio, cuyo último domicilio conocido fue calle Mayor, 50, de Palencia, del pliego de cargos núm. 8244, de 24 de octubre de 1986, de este Gobierno Civil, por no haber pasado la revista de armas reglamentaria del arma de su propiedad, en el mes de septiembre pasado, lo que supone una infracción al art. 85 del Reglamento de Armas de 24-7-81, para que dentro del plazo de diez días, alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Palencia, 20 de febrero de 1987. — El Secretario General, Antonio Llamas Cárnaves.

736

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

#### SECRETARIA GENERAL

#### ANUNCIO

A los efectos establecidos en el artículo 124, núm. 1, del R. Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se hace público que por Decreto de la Presidencia de esta Excm. Diputación de fecha 3 de febrero de 1987, se han adjudicado definitivamente, las obras, en los importes y a las empresas que seguidamente detallo:

—Obra 30/85: "Saneamiento en Villalobón", adjudicado a la empresa "Luciano Garrido e Hijos", en el precio de 7.160.000 pesetas.

—Obra 46/86: "Línea de A. T. en Cervera de Pisuerga", a la empresa "Hugón, S. A.", en el precio de 1.000.000 de pesetas.

—Obra 49/86: "Red de baja tensión y C. T. en Cervera de Pisuerga", adjudicada a la empresa "Hugón, S. A.", en el precio de 1.676.672 pesetas.

—Obra 50/86: "Red de baja tensión en Ribas de Campos", adjudicada a "Su-

heca, S. A.", en el precio de 6.540.525 pesetas.

—Obra 64/86: "Alumbrado público en Santibáñez y Villaescusa de Ecla", adjudicada a la empresa "Ramly, S. A.", en el precio de 1.900.000 pesetas.

—Obra 2/87-D: Adaptación antigua vivienda Interventor y Servicio de Arquitectura, para nuevo Servicio de Arquitectura y Recaudación, en el Palacio Provincial", adjudicada a la empresa "Técnica Constructora Castellana, Sociedad Anónima", en el precio de pesetas 4.770.000.

Lo que se hace público para cumplimiento de cuanto determina el mencionado precepto arriba mencionado.

Palencia, 17 de febrero de 1987. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

737

### Diputación Provincial de Palencia

#### SECRETARIA GENERAL

#### Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Señalizaciones Villar, S. A.", contratista de "Mejora de la señalización vertical en la red provincial", núm. 75/84, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 8 de enero de 1984, en al garantía definitiva de 359.600 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 7 de febrero de 1987. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

512



**Diputación Provincial de Palencia**

SECRETARIA GENERAL

*Anuncio devolución de fianza*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don José Beltran Moñux, contratista de "Doble tratamiento C. P. Villamediana a Astudillo", número 35/86, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 1 de abril de 1986, en la garantía definitiva de 492.000 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 3 de febrero de 1987. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

512

**Diputación Provincial de Palencia**RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO EN LA ZONA 4.<sup>a</sup> DE CARRION DE LOS CONDES

E D I C T O

Don Miguel Jiménez Jiménez, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona 4.<sup>a</sup> de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, se les requiere por medio del presente edicto para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado, en las oficinas calle Don Sancho, 16, 2.<sup>a</sup> planta, al objeto de practicar diligencia de notificación de sus descubiertos y para que designen domicilio en esta Zona, para oír notificaciones, advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer ni designar domicilio, se seguirá el procedimiento de apremio sin nuevas citaciones, declarándoles en rebeldía y llevándose a efecto las notificaciones de las resoluciones que recaigan en el expediente, en la forma prevista para estos casos en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación.

En las certificaciones de descubiertos que a continuación se relacionan, se ha dictado por el Sr. Tesorero de la Delegación de Hacienda la siguiente:

"PROVIDENCIA: En uso de las facultades que me confieren los arts. 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20 por 100 el importe de las deudas y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

Contra la transcrita providencia de apremio podrán interponer recurso de reposición en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el citado Bo-

LETIN OFICIAL ante el señor Tesorero de la Delegación de Hacienda de Palencia, o en el de quince días igualmente contados, reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, según previene el artículo 137 de la Ley General Tributaria y el artículo 188 del Reglamento General de Recaudación, bien entendido, que la interposición del recurso, no implica la suspensión del procedimiento, a menos que se garantice el pago de los débitos o se consigne su importe en la forma y términos previstos en el artículo 190 del citado Reglamento.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102 del citado Reglamento, se notifica a los deudores por medio del presente edicto, conforme al art. 99 de dicho texto legal, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas, para hacer efectivo el pago, previniéndoles que de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento.

Las certificaciones de descubiertos que se notifican con expresión de su importe por principal y recargo de apremio son las siguientes:

Leopoldo González Roldán. — Certificación núm. 16-87 de la C. H. del Duero, por importe de 6.726 pesetas de principal. Providencia apremio 2 de enero de 1987. Frómista.

Paulino Montes Vallejo, de Frómista, cert. 184-86, de la C. H. Duero, por importe de 704 pesetas de principal. Providencia apremio 28 mayo 1986.

Félix Redondo Diez, de Frómista, certificación 187-86 de la C. H. Duero, importe de 2.403 pesetas de principal. Providencia apremio 8 de octubre de 1986.

Dionisio Cea Martínez, de Osorno. Certificación 85-1694 por el concepto de Urbana, importe 21.716 pesetas principal. Providencia apremio 3 septiembre de 1985.

Dionisio Cea Martínez, de Osorno, certificaciones núm. 86-1460, por 11.340 pesetas de principal, 86-1459 por 11.340 pesetas principal y certificación número 86-1458 por 11.340 pesetas principal, providencia de apremio de fecha 18 de octubre de 1986.

Gregorio Puebla Román, de Requena de Campos, certificación 183-86, de la C. H. del Duero, importe 1.284 pesetas principal, providencia de apremio 8 de octubre de 1986.

Instalaciones Eléctricas Gutiérrez, de San Cebrián de Campos, certificación 86-644, por L. F. Industrial, importe 12.474 pesetas principal, providencia apremio de fecha 12 abril 1986.

Pedro Bravo Mañero, de Carrión de los Condes, certificación 86-1.391, por Licencia Fiscal Industrial, importe de 1.728 principal, providencia apremio de fecha 18 de junio de 1986.

Miguel Gutiérrez Cordero, de Carrión de los Condes, certificación 86-81, por L. F. Industrial, importe 4.519 pesetas de principal; providencia apremio 27 de enero de 1986.

Carrión de los Condes, 27 de enero de 1987. — El Recaudador, Miguel Jiménez Jiménez.

**Diputación Provincial de Palencia**RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO EN LA ZONA 5.<sup>a</sup> DE CERVERA DE PISUERGA

E D I C T O

Doña María del Rocío Concejo Sáinz, Recaudador de Tributos del Estado de la expresada Zona.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los sujetos pasivos que se relacionan, les requiero por el presente edicto para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado, en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Cervera de Pisuerga, calle General Mola, 11, al objeto de practicar la diligencia de notificación de sus débitos y para que designen domicilio en esta Zona para oír notificaciones, advirtiéndoles, que de no comparecer ni designar domicilio dentro del plazo señalado, se seguirá adelante el procedimiento de apremio sin nueva citación, declarándolos en rebeldía y practicando las notificaciones de las resoluciones que recaigan en el mismo, en la forma prevista para estos casos en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación.

En las fechas que se indican el señor Tesorero de Hacienda, ha dictado la siguiente:

Providencia. "En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20 por 100 el importe de las deudas incluidas en la anterior relación y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

Contra transcrita providencia de apremio, podrán interponer recurso de reposición en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, ante el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, o en el de quince días, también hábiles, e igualmente contados, reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, según el artículo 137 de la Ley General Tributaria y art. 188 del Reglamento General de Recaudación, bien entendido que aunque se interponga recurso o reclamación, no se suspenderá el procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos previstos en el art. 190 de citado Reglamento.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102 de mencionado Reglamento, se notifica a los deudores por medio del presente edicto, conforme al artículo 99 de dicho texto legal, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas para que hagan efectivos sus descubiertos, previniéndoles que de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimiento previo.

*Relación de deudores:*

José Alvarez González, certificación de descubiertos núm. 1.910, por el con-

212



cepto de Impuesto sobre la Renta Personas Físicas, expedida el 8-10-86, providenciada de apremio el 2 de enero de 1987. Importe por principal de 16.324.196 pesetas.

El mismo, de Guardo, certificación de descubierto núm. 1.912, por el concepto de Impuesto sobre la Renta Personas Físicas, expedida el 8-10-86, providenciada de apremio el 2 de enero de 1987. Importe por principal de 16.975.148 pesetas.

El mismo, de Guardo, certificación de descubierto núm. 1.912, por el concepto de Impuesto sobre la Renta Personas Físicas, expedida el 8-10-86, providenciada de apremio el 2 de enero de 1987. Importe por principal de 4.510.195 pesetas.

Cervera de Pisuerga, 6 de febrero de 1987. — La Recaudador, María del Rocío Concejo.

612

## Diputación Provincial de Palencia

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO EN LA ZONA 5.ª DE CERVERA DE PISUERGA

### EDICTO

Doña María del Rocío Concejo Sáinz, Recaudadora de Tributos del Estado en la expresada Zona.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, se les requiere por medio del presente edicto, para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado, en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Cervera de Pisuerga, c/. General Mola, núm. 11, al objeto de practicar diligencia de notificación de sus descubiertos y para que designen domicilio en esta Zona, para oír notificaciones, advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer ni designar domicilio, se seguirá el procedimiento de apremio sin nuevas citaciones, declarándoles en rebeldía, y llevándose a efecto las notificaciones de las resoluciones que recaigan en el expediente, en la forma prevista para estos casos, en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación.

En las relaciones certificadas de deudores, y con fecha 24 de noviembre de 1986, el Sr. Tesorero de Hacienda, ha dictado la siguiente:

"PROVIDENCIA. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra transcrita providencia de apremio, podrán interponer recurso de reposición en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en citado BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, o en el de quince días, igualmente contados, reclamación económica administrativa ante el Tribunal de dicha ju-

risdicción, según previene el artículo 137 de la Ley General Tributaria, y el artículo 188 del Reglamento General de Recaudación, bien entendido, que aunque se interponga reclamación, no se suspenderá el procedimiento, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos previstos en el artículo 190 del citado Reglamento.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102 del citado Reglamento, se notifica a los deudores por medio del presente edicto, conforme al artículo 99 del citado Reglamento, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas para que hagan efectivos sus descubiertos, previniéndoles que de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes, sin más notificaciones ni requerimiento previo.

### Relación de deudores:

Concepto: Contribución Rústica

EJERCICIO: 1986

Núm.	Contribuyente	Importe
<b>AGUILAR DE CAMPOO</b>		
1-02	Gonzalo Fuente Llorente	18.000
2-21	Francisco Ruiz Gómez	2.799
<b>BARRIO DE SAN PEDRO</b>		
1-23	Elvira Cubillo Revilla	2.819
<b>VALDEGAMA</b>		
2-19	Arturo García Alonso	2.610
3-14	Emilia y Milagros Gtrrez.	1.508
3-16	Emilia Gutiérrez Ruiz	2.263
4-04	Emilio Millán B.	6.605
<b>VILLANUEVA DE HENARES</b>		
2-20	Gertrudis Ramírez B.	2.153
<b>ALAR DEL REY</b>		
1-04	Emiliano Aguilar Azuara	1.844
1-21	Carmen Alvarez García	3.041
2-26	Josefa Cossío Rodríguez y otros	1.263
2-28	Pablo Crespo Angel	2.594
1-01	Julián Dujo Villarroel	11.300
3-15	Hnos. Franco López	1.854
4-08	Isabel García Gutiérrez	2.023
5-14	Bernardo García-Ríos P.	7.101
5-06	Feliciana García Santos	1.308
5-07	Felicitas García Santos	1.491
5-08	Gregorio García Santos	2.196
5-09	Isidoro García S. y 1	2.081
5-19	Pedro González Sánchez	3.432
6-10	Andrés López Hierro y 2	1.726
6-18	León Manso Fernández	4.583
7-01	María Mediavilla Fuente	2.223
7-05	Francisco Medrano Ruiz	1.656
7-15	Honorio Millán González	1.502
8-13	Victorina Pérez Andrés	1.772
8-23	Luisa Quiñones H. y 5	2.561
9-20	Antonia Ruiz Gutiérrez	1.250
9-21	Lisicio Ruiz Gutiérrez	2.048
10-01	Julio Ruiz Rodríguez	1.978
<b>BARRUELO DE SANTULLAN</b>		
2-10	Ricardo Merino Sordo	3.746
<b>BRAÑOSERA</b>		
1-19	Juan del Río Alonso	1.965
<b>RENEDO DE VALDAVIA</b>		
1-09	Miguel Barcenilla Puebla	1.360
1-16	Silvino Cobreces Pastor	1.532
2-13	Pirminio Martín Franco	1.432
<b>CASTREJON DE LA PEÑA</b>		
1-24	Angel Fernández Higelmo	4.336
<b>CERVERA DE PISUERGA</b>		
1-10	Fernando González Varón	1.496

<b>PERAZANCAS</b>		
2-02	Victoriano Doce Martín	1.350
3-20	Venancio Pérez Gordo	1.478

<b>QUINTANALUENGOS</b>		
1-04	Egidio Casado García	1.232
1-13	Mariano Gutiérrez Merino	2.706
2-01	Emilio Merino Olea	1.492
2-17	Francisco Rojo Roldán	1.848
2-25	José Vélez Cábria	5.580

<b>VILLANUEVA DE ABAJO</b>		
1-07	Valentín Baños Plaza	1.866
2-15	Marciano Salazar H.	1.244

<b>GUARDO</b>		
2-02	José Merino Hn.	5.236

<b>MICIECES DE OJEDA</b>		
1-17	Cámara Local Agraria	2.033
2-15	Herminio López González	981
3-13	Alejandrina Presa B.	873

<b>OLMOS DE OJEDA</b>		
1-03	Cecilia Abia Pérez	2.262
1-10	Pablo Alonso Santos	1.742
2-25	Carmen Cañizal Bravo	1.280
3-18	Pilar Díez	2.778
4-09	Vicenta García Barriuso	1.540
6-22	Eugenio Martín Andrés	1.548
7-29	Manuel Ortiz Sáinz	1.896
9-13	César Santos Fdez.	1.764
10-04	Clementina Vega B.	1.410

<b>PAYO DE OJEDA</b>		
2-07	Angel Lezcano Azuara	1.660
2-15	Gerardo Moreno Martín	4.676

<b>LORES</b>		
1-04	Junta Vecinal de Caloca	6.480

<b>POMAR DE VALDIVIA</b>		
1-13	Eulogio Aparicio Amo	5.715
2-29	Saturio Cábria Rozas	2.730
3-17	Félix Calderón Ruiz	1.677
4-10	Victorino Fernández B.	2.453
4-19	Marina Fuente Alonso	2.282
4-22	Nicolás García Arroyo	1.875
5-10	Florencia Gutiérrez A.	1.932
5-29	Severiano Gutiérrez R.	1.932
7-14	Gregorio Rodríguez R.	2.755
8-15	Honorio Ruiz Fernández	4.805
8-20	Eutimio Ruiz Peña	3.383
8-25	Plácido Ruiz Ruiz	2.063

<b>PRADANOS DE OJEDA</b>		
3-06	Alejandro Sánchez G.	482

<b>LA PUEBLA DE VALDAVIA</b>		
1-22	Celedonia Bravo Martín	2.600
2-06	Jesús Fernández Ortega	3.444
3-13	Baltasara Merino M.	2.186
4-13	Félix Zumaque Merino	5.714

<b>RESPENDA DE LA PEÑA</b>		
1-06	Fidel Baños Herrero	1.916
1-01	Samuel García Baños	7.396

<b>SANTIBAÑEZ DE ECLA</b>		
1-12	Amalio García García	1.815

<b>SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA</b>		
3-12	Ezequiel Martín Martín	1.774
3-15	Santos Martín Martín	1.930

<b>VALDERRABANO</b>		
1-07	Feliciana Díez Fdez.	2.554
1-14	Angela Franco Puebla	2.462

<b>CAMPORREDONDO</b>		
1-15	Teodosio Vargas Andrés	1.282

<b>VILLANUÑO DE VALDAVIA</b>		
1-05	Jesús Aguilar González	2.634

<b>VILLASILA DE VALDAVIA</b>		
1-15	Miguel Castrillo Ruiz y 2 Hn.	3.282



2-02 Elvira López Gutiérrez 6.674  
2-27 Crescencia Sánchez Rguez. 1.242

Cervera de Pisuegra, 14 de enero de 1987.—La Recaudadora, R. Concejo. 194

**JUNTA DE CASTILLA Y LEON**

Delegación Territorial de Fomento

PALENCIA

(NIE - 1.961)

**Información pública de solicitud de autorización y declaración de utilidad pública de instalación eléctrica**

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica, cuyas principales características se señalan a continuación:

a) Peticionario: Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: TT. MM. de Albalá, Bustillo de la Vega y Lagunilla de la Vega.

c) Finalidad de la instalación: Mejora del servicio en la zona.

d) Características principales: Líneas aéreas M. T. y derivaciones a 12/20 KV en postes de hormigón y torres metálicas. 2 centros de transformación de intemperie de 100 KVA en Lagunilla de la Vega y otro centro de transeformación de intemperie de 160 KVA en Bustillo de la Vega.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 13.556.868 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en las oficinas de esta Delegación Territorial de Fomento, sitas en Avda. Modesto Lafuente, núm. 8, Palencia, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Palencia, 4 de febrero de 1987. — El Delegado Territorial, Santiago de Castro Matía. 491

**JUNTA DE CASTILLA Y LEON**

Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

Sección de Estructuras Agrarias

DELEGACION TERRITORIAL.—PALENCIA

**AVISO**

Se pone en conocimiento de los propietarios interesados en la Concentración Parcelaria de la Zona de SANTI-BÁÑEZ DE ECLA (Palencia), que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley de Reforma y Des-

arrollo Agrario, y en uso de las facultades que por ello le han sido conferidas, esta Delegación Territorial ha resuelto rectificar el perímetro de la Zona de Santibáñez de Ecla, determinado en la Orden de 1 de abril de 1986, al sólo efecto de comprender dentro del mismo las fincas de la periferia que a continuación se relacionan.

Relación de parcelas de la periferia que se incluyen en Concentración

POLIGONO	PARCELA
1	1
	9
	13
	14
	15
	55
	56
	57
	58
	135
	155
	156
2	14
	31
	33
	207-1
	271
3	34
	35
	44
	58
	59
	60
	61
	62
	63
	64
	65
	66
	67
	68
	69
	116
4	1
	4
	8
	13
	15
	16
5	13-1
	13-2
	13-3
	13-4
	14
	15
	18
	25
	26
	33
	34
	35
	39
6	1
	3
	7
	8
	10
	14
	16
	18
	19
	20
	21
	25
	26
	30
	32

POLIGONO	PARCELA
6	34
	35
	39
	46
	48
	53
	75
	76
7	1
	4
	7
	8
	9
	10
	68
	77
	78
	79
	83
	84
	86
	88
	90
	91
8	51
	52
	53
	61
	62
	63
	66
	67
	70
10	102
	104
	105
	106
	107
	108
	109
	110
	161
	162
	378
12	23
13	23
14	59
	61
	21
	23
15	216

Palencia, 20 de febrero de 1987. — El Delegado Territorial, Mauro-Helí Pérez Fernández. 747

**JUNTA DE CASTILLA Y LEON**

Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

SECCION DE ESTRUCTURAS AGRARIAS

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

**AVISO**

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la Concentración Parcelaria de la Zona de BERZOSILLA (Palencia), que los días 5 y 6 de marzo del año en curso, por la mañana, y en el local del Ayuntamiento de BERZOSILLA, se procederá a la entrega de los Títulos de Propiedad, a los propietarios de las nuevas fincas resultantes de la



Concentración Parcelaria, o a quien ostente su representación.

Se advierte que los Títulos no recogidos en el lugar y días indicados, estarán a disposición de los interesados, en las oficinas de la Sección de Estructuras Agrarias en Palencia.

Palencia, 18 de febrero de 1987. — El Delegado Territorial, Mauro - Heli Pérez Fernández.

746

## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

### Notificación

De conformidad con el art. 80, párrafo 3.º de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica a don Luis Delgado Velasco, que:

“Recibido escrito de denuncia de don Rafael Villacer y otros, sobre deficiencias de habitabilidad que afectan a las condiciones de salubridad e higiene de las viviendas no acogidas a Protección Oficial, en el inmueble sito en Palencia, Avda. Castilla, 12, y en virtud de las facultades que tengo conferidas, acuerdo la incoación de expediente sancionador conforme a las normas contenidas en el Capítulo II del Título VI de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, designando, respectivamente, Instructor y Secretario del mismo a don Antonio Merino Vitorres y doña Rosa Guardo García, formulándose el siguiente pliego de cargos: No reparación de canalones, limas y bajantes de la cubierta que producen filtraciones de agua en vivienda, deficiencias comprobadas por los Servicios Técnicos”.

Y para que sirva de notificación en forma al Sr. Delgado Velasco, con la advertencia que de no contestarlo en el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se dará por evacuado el trámite, siguiendo su curso el expediente, expido la presente en Palencia, a trece de febrero de mil novecientos ochenta y siete. — El Delegado Territorial, Angel Solares Adán.

748

## Confederación Hidrográfica del Duero

A N U N C I O

La Junta de Castilla y León, Servicio de O. P. y Ordenación del Territorio de Palencia, solicita autorización para construir un puente sobre el cauce del río Carrión, en término municipal de Villoldo (Palencia), así como la ocupación de los terrenos de dominio públicos necesarios para la ejecución de las obras.

### Información pública

Las obras descritas en el Proyecto son:

Un puente con 3 vanos, el central de 30,30 metros y los extremos de 29,85

y 11,00 metros de ancho de los que 7,00 metros corresponden a la calzada, 2,00 metros a 2 arcones y 2,00 metros a las aceras.

El tablero de 0,22 metros de espesor en hormigón armado, estará apoyado en 4 vigas prefabricadas de 1,85 metros de alto, se apoyará en dos filas y dos estribos de hormigón armado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto para su examen en el mismo período de tiempo, en esta Comisaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, núm. 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 12 de febrero de 1987. — El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

648

## Confederación Hidrográfica del Duero

A N U N C I O

La Junta de Castilla y León, Servicio de O. P. y Ordenación del Territorio de Palencia, solicita autorización para construir un puente sobre el cauce del río Camesa, entre los términos municipales de Aguilar de Campo y Pomar de Valdivia (Palencia), así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

### Información pública

Las obras descritas en el Proyecto son:

Un puente de 3 vanos de 30,00 metros de luz cada uno, apoyados en dos estribos y dos dinteles de 14,10 x 1,75 x 1,10 metros, soportados por 3 pilas circulares de 0,30 metros de diámetro en hormigón armado.

El tablero estará formado por 5 vigas prefabricadas de hormigón pretensado de 1,50 metros de canto, sobre las que se apoya una losa de hormigón armado de 0,25 metros de espesor. El tablero está previsto de 11,00 metros de ancho, de los que 7,00 metros centrales corresponden a la calzada, contigua a la misma se proyectan 2 arcones de 1,00 metro y a continuación 2 aceras de 1,00 metro.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto para su examen en el mismo período de tiempo, en esta Comisaría de la

Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, núm. 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 13 de febrero de 1987. — El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

672

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial de Palencia

Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

#### Cédula de citación

En expediente de Conciliación número 385-86/87, seguido a instancia de don Manuel Aneas Fajardo y don Julián Vicario García, contra la Empresa Rafael Ausín Pastor, hoy en ignorado paradero, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto 530/85, de 8 de abril, acuerda citar a la mencionada Empresa para que comparezca el día 3 de marzo de 1987, a las once treinta horas, en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, sita en Palencia, Plaza de Abilio Calderón, núm. 4, tercera planta, al objeto de celebrar el correspondiente Acto de Conciliación.

Y para que así conste y sirva de citación a la Empresa Rafael Ausín Pastor, expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y siete. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Delgado Bonilla.

749

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

#### Cédula de notificación

En los Autos núm. 623/84, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo a instancia de Amadeo Martín Gómez, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Fondo de Garantía y Pensiones, Fondo Compensador de SAT y EP, Mutua Patronal Carbonera del Norte y Antracitas del Campo, S. A., con último domicilio conocido en Cervera de Pisuerga, y en la actualidad en ignorado paradero, por el Tribunal Central de Trabajo se ha dictado Auto, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

La Sala resuelve:

Que no admitimos por razón de su cuantía el Recurso de Suplicación interpuesto por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo de Palencia, de fecha 4 de enero de 1985 y en autos seguidos a instancia de Amadeo Martín Gómez, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros, sobre invalidez, quedando en consecuencia firme la sentencia de instancia.

Devuélvanse los autos originales a la Magistratura de procedencia con certificación del presente para su notifica-



ción a las partes, y déjese otra certificación en el rollo a archivar por este tribunal. Así por este nuestro Auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Firmado y rubricado ilegible.

Y para que sirva de notificación en forma a Antracitas del Campo, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Palencia, a cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario sustituto, Roberto Ruiz Serrano.

744

## Administración de Justicia

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

#### PRESIDENCIA

#### EDICTO

La Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid anuncia concurso para la provisión de las plazas de Jueces de Distrito de Peñafiel (Valladolid), Cistierna (León), La Vecilla (León), Puebla de Sanabria (Zamora) y Alcañices (Zamora), en régimen de provisión temporal, de conformidad con lo establecido en el artículo 482.1, en relación con el 428 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la autorización concedida a tal fin a esta Presidencia por la Comisión Permanente de dicho Consejo.

1.º—Podrán tomar parte en este concurso los Licenciados en Derecho que no ejerzan las profesiones de Abogado y Procurador, y que reúnan los demás requisitos exigidos para ingreso en la Carrera Judicial o de Secretarios.

2.º—Las solicitudes con la documentación correspondiente acreditativa de la concurrencia de los requisitos necesarios, deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial, hasta el día dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y siete, bien personalmente o sirviéndose de cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En la instancia se hará constar los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos, edad, número del D. N. I., domicilio y teléfono, en su caso.

b) Manifestación expresa de que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en esta convocatoria con referencia a la fecha en que expira el plazo establecido para la presentación de solicitudes y que se compromete a prestar el juramento o promesa que establece el artículo 318 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad a que se refiere el artículo 389 de la Ley citada, y siguientes.

c) Relación de méritos alegados determinantes de la preferencia, establecidos en el art. 431 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y documentación acreditativa de los mismos.

d) Compromiso de tomar posesión de la plaza para la que fuera nombra-

do en los plazos previstos en las disposiciones legales, una vez prestado el juramento o promesa antes mencionado.

3.º—El nombramiento, salvo los casos de cese por los motivos previstos en el artículo 433 de la Ley Orgánica, será por un año, que podrá prorrogarse por otro más.

Dado en Valladolid, a veinte de febrero de mil novecientos ochenta y siete. — El Presidente, Teófilo Ortega Ramos.— El Secretario de Gobierno, Francisco Alaejos.

745

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### PALENCIA. — NUM. 1

#### EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia núm. uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría, se tramita expediente seguido con el núm. 1 de 1987, sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don Miguel Franco Calonge, a instancia de doña Juana Franco Calonge, hijo de Domingo y de Dominga, natural de Manquillos (Palencia), soltero, ocurrido el día diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, a favor de doña Juana Franco Calonge.

Por medio de la presente, y de acuerdo con el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se anuncia la muerte sin testar. Se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Palencia, a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y siete. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

614

### Juzgados de Distrito

#### PALENCIA. — NUM. 1

#### EDICTO

Don Prudencio Aparicio Blanco, Juez en funciones del Juzgado de Distrito núm. uno de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención, se ha acordado lo siguiente:

— Propuesta de providencia. — Secretaria Sra. Martín Zamora. — En el Juzgado de Distrito núm. uno de Palencia, a dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y siete.

Anterior escrito, con el exhorto que lo acompaña, lo uno a los autos de juicio de coginción 100/79, seguidos a instancia de Central Agrícola Urbón, S.A., frente a don Miguel Rivera Román; visto el contenido de ambos, el de la certificación de la inscripción en el Registro de la Propiedad de las fincas en cuestión y el estado de las actuaciones, propongo al Sr. Juez que deben sacarse a venta en pública subasta los bienes embargados que se describirán, por primera, y en su caso, segunda y tercera

vez y término de veinte días; debe comunicarse dicha subasta, conforme solicita el actor, a la Caja Rural Provincial de Valladolid como acreedora hipotecaria, por si desea intervenir en ella; las fincas a subastar se describen: Parcela núm. 28, del polígono 1, al pago de Hornos, en término de Valoria la Buena (Valladolid), de una superficie de 5-64-16 hectáreas, valorada en pesetas 1.550.594; finca núm. 100, del polígono núm. 4, del mismo término municipal, que tiene una extensión de 3-63-76 hectáreas, y ha sido valorada en pesetas 1.457.302; servirá de tipo de remate el valor total de 3.007.896 pesetas en que han sido justipreciadas ambas fincas, con el 25 por 100 de reducción para el supuesto de segunda subasta y sin sujeción a tipo alguno en el caso de tercera; se previene a los posibles licitadores de que, para tomar parte en la mencionada subasta, lo que podrán hacer con intención de ceder el remate a un tercero, habrán de depositar previamente en el establecimiento adecuado o sobre la mesa del Juzgado, una cantidad al menos igual al 20 por 100 del indicado tipo de remate; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de remate; que desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración, pueden hacer posturas por escrito en pliego cerrado, depositándolo en la Secretaría de este Juzgado, con aquél 20 por 100 o resguardo de haberlo consignado en el establecimiento adecuado; que sobre ambas fincas pesan las anotaciones preventivas de embargo que figuran en la certificación de cargas e inscripción, que está a disposición de los interesados en la Secretaría de este Juzgado, así como las hipotecas posteriores que aparecen en la misma certificación; ambas fincas aparecen actualmente inscritas a favor del demandado y de su esposa doña Plautilla Martín Calvo, el Usufructo vitalicio de las mismas y la Nuda propiedad a favor de sus hijos don Miguel y don Carlos Rivero Martín, por mitad y en proindiviso, según escritura de 21 de enero de 1984, que fue inscrita en el Registro de la Propiedad de Valoria la Buena, el 10 de mayo del mismo año; debe señalarse para las subastas indicadas los días 30 de marzo, 27 de abril y 25 de mayo, todos de este año 1987, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado; anúnciese dichas subastas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el de Valladolid, y por edicto en el tablón de anuncios de este mismo Juzgado.

De lo anterior doy cuenta a Su Señoría y doy fe.—Conforme: El Juez, Prudencio Aparicio Blanco.

Y para que sirva de edicto de publicación en forma, bajo la fe de la Sra. Secretaria, libro el presente en Palencia, a dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria, Margarita Martín.

739

#### PALENCIA. — NUM. 2

#### EDICTO

Don Prudencio José Aparicio Blanco, Juez de Distrito núm. dos de Palencia.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría, se tramitan autos de juicio



de desahucio núm. 190-86, a instancia de don Carlos Marcos Sendino, contra doña Angeles Mateo de Porrás López, por falta de pago de la renta, en el cual aparecen los particulares siguientes:

"SENTENCIA núm. 25. — En la ciudad de Palencia, a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y siete. — El señor don Prudencio José Aparicio Blanco, Juez de Distrito núm. dos de Palencia, ha visto los presentes autos de juicio de desahucio, núm. 190 de 1986, a instancia de don Carlos Marcos Sendino, mayor de edad, casado, conductor, vecino de Palencia, con domicilio en calle Las Encinas, núm. 1, 7.º-B, representado por el Procurador don Luis Antonio Herrero Ruiz y bajo la dirección del Letrado don Daniel Ibáñez Espeso, frente a doña Angeles Mateo de Porrás López, mayor de edad, industrial, con domicilio en Villamuriel de Cerrato, Residencial Gómez Manrique, núm. 60, sobre desahucio por falta de pago en cuantía de 185.760 pesetas.

FALLO: Que estimando parcialmente la demanda de desahucio promovida por don Carlos Marcos Sendino, contra doña Angeles Mateo de Porrás López, debo condenar y condeno a dicha demandada a que desaloje y deje a la libre disposición del actor el local comercial sito en la planta baja izquierda del inmueble núm. 6 de la calle General Amor de esta ciudad, objeto de desahucio, apercibiendo de lanzamiento a la demandada sino desaloja la finca dentro del término de los señalados en el artículo 1.596 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, condenando a dicha demandada al pago de las costas causadas en este procedimiento. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el Juzgado de primera instancia núm. dos de esta capital, que podrá interponerse dentro de tercero día a partir de la notificación. — Así por esta sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncia, manda y firma expresado señor Juez. — Firmado: Prudencio José Aparicio. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado, estando celebrando Audiencia Pública en la de su Juzgado, en el día de la fecha. Palencia, a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y siete. Doy fe. — Firmado: María Teresa Martínez. — Rubricado".

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el presente, se notifica la sentencia transcrita a la demandada doña Angeles Mateo de Porrás López.

Dado en Palencia, a diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y siete. — Prudencio José Aparicio. — La Secretaria judicial, María Teresa Martínez Collazos.

741

## BAÑOS DE CERRATO

### Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por la señora Juez de Distrito sustituto de este Juzgado, en providencia del día de la fecha, dictada en autos de juicio de faltas número 381/86, seguidos por daños en circulación, por la presente se cita a Antonio da Silva, conductor del

autobús Pegaso Rs-5.967, que se encuentra en paradero desconocido, así como a la Compañía Uniau Rodoviaria do Caima Limitada, a fin de que el próximo día treinta de marzo, y hora de las once de su mañana, comparezcan ante este Juzgado, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, haciéndoles las advertencias y apercibimientos legales.

Y para que así conste y sirva de citación en forma a los expersados denunciados, expido y firmo la presente en Baños de Cerrato, a diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria (ilegible).

743

## BAÑOS DE CERRATO

### Cédula de citación

El señor Juez de Distrito de este Juzgado, por providencia dictada en el día de hoy, en los autos de juicio de faltas 421-86, que se tramita en este Juzgado por hurto, ha mandado citar a Antonio de la Fuente Salsón, en ignorado paradero, a fin de que en término de diez días, comparezca ante este Juzgado a declarar sobre los hechos, y para que conste y sirva de citación en forma, expido la presente en Baños de Cerrato, a veinte de febrero de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

742

## BAÑOS DE CERRATO

### Cédula de notificación

En el juicio de faltas seguido ante este Juzgado, que después se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA. — En la ciudad de Baños de Cerrato, a diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y siete. La señora doña Flora Tamayo Uruña, Juez del Juzgado de Distrito de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado al núm. 228/85, sobre lesiones por imprudencia, y habiendo sido partes, además del Ministerio Fiscal, María del Pilar Castro Sandino, José Manuel Mira Bastos, Enriqueta Sandino Ríoz y Pablo de Castro Casado, cuyas demás circunstancias personales constan ya en autos, y

FALLO: Que debo condenar y condeno a José Manuel Mira Bastos, como autor penalmente responsable de una falta de lesiones y daños por imprudencia, prevista y penada en el artículo 586-3.º del Código Penal, a la pena de 5.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de tres días en caso de impago, reprensión privada, privación del permiso de conducir por un mes, al pago de las costas del juicio y a que indemnice a María del Pilar de Castro Sandino en la cantidad de diez mil pesetas, por las lesiones sufridas, y a Pablo de Castro Casado, en la cantidad de quinientas veinticinco mil pesetas, por los daños de su vehículo. Cúmplase con los artículos 248-4.º y 266 de la L. O. P. J. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez

que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su pronunciamiento, de que doy fe. Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma al condenado José Manuel Mira Bastos, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Baños de Cerrato, a diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

720

## BAÑOS DE CERRATO

### Cédula de notificación

En el juicio de faltas seguido ante este Juzgado, y que después se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA. — En la ciudad de Baños de Cerrato, a dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y siete. — La señora doña Flora Tamayo Uruña, Juez del Juzgado de Distrito de la misma, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas en este Juzgado al núm. 250/86, sobre daños por imprudencia, y habiendo sido partes, además del Ministerio Fiscal, la empresa Dragados y Construcciones, S. A., y Pierre Rober Lucien Gatin, cuyas demás circunstancias constan ya en autos, y

FALLO: Que debo condenar y condeno a Pierre Roger Lucien Gatin, como autor penalmente responsable de una falta de daños por imprudencia, prevista y penada en el art. 600 del Código Penal, a la pena de 2.000 pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, y caso de impago, sufrirá un arresto personal de un día, al pago de las costas del juicio, y a que indemnice a la empresa Dragados y Construcciones, S. A., en la cantidad de cincuenta y una mil pesetas. Firmado y rubricado.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su pronunciamiento, de que doy fe. — Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma al condenado Pierre Roger Lucien Gatin, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Baños de Cerrato, a dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

721

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Palencia

#### Devolución de fianza

Habiéndose solicitado por don Genaro Sintés Cisneros, la devolución de la fianza que constituyó en su día en este Excmo. Ayuntamiento, por importe de 42.000 pesetas, para responder de la concesión de explotación del Bar de las Piscinas Municipales del Monte El Viejo, temporadas 1985-1986, por el presente se advierte a quienes creyeran tener algún derecho exigible al mismo por razón del contrato garantizado, que durante el plazo de quince días hábiles, a con-



tar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en esta Administración Municipal las reclamaciones que estimen pertinentes.

Palencia, 22 de enero de 1987. — El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre. 215

AGUILAR DE CAMPOO

EDICTO

Acordado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria del día 21 de octubre, la modificación del Tipo de Gravamen de la Contribución Territorial Urbana, reduciendo el mismo al 20 por 100 fijado por Ley y sometido a información pública por plazo de treinta días, no habiéndose presentado reclamaciones, el Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 17 de los corrientes, aprobó definitivamente dicho acuerdo.

Lo que se expone al público por plazo de quince días, de conformidad con los artículos 70, y 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Aguilar de Campoo, 19 de febrero de 1987. — El Alcalde, Jesús María Castro Asensio. 763

AGUILAR DE CAMPOO

EDICTO

El Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento, hace saber:

Que por el Ilmo. Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Matadero Comarcal, sito en la margen izquierda de la carretera comarcal de Aguilar de Campoo a Burgos, punto kilométrico 1,900.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende intalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aguilar de Campoo, 10 de febrero de 1987. — El Alcalde, Jesús María de Castro Asensio. 536

CASTRILLO DE VILLAVEGA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 1987, el proyecto técnico redactado por los Arquitectos don Antonio Palomo Torres y don Federico Lozano Ginel, de la obra núm. 25/87, titulada "Reforma y reparación de la Red de abastecimiento redes de distribución", en Castrillo de Villavega, incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1987, por un importe de un millón quinientas mil (1.500.000), pesetas.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo

4.º del Real Decreto-Ley 3-1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinarlo y formular, durante el referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Castrillo de Villavega, 20 de febrero de 1987.—El Alcalde, Félix A. Sánchez. 767

GUARDO

EDICTO

ORDENANZA DE PERTURBACIONES POR RUIDOS

CAPITULO I

Niveles de perturbación

Sección 1.ª—Normas generales.

Artículo 1.1. La intervención municipal de estas materias tenderá a conseguir que las perturbaciones por formas de la energía no excedan de los límites que se indican en la presente Ordenanza.

2. Los ruidos se medirán en decibelios ponderados, de acuerdo con la escala normalizada A (dBA), y el aislamiento acústico en decibelios (dB).

Sección 2.ª — Niveles en el ambiente exterior.

Art. 2.1. En el medio ambiente exterior, con excepción de los procedentes del tráfico que regulan en el capítulo III, no se podrá producir ningún ruido que sobrepase, para cada una de las zonas señaladas en el Plan General de Ordenación Urbana, los niveles indicados a continuación.

Situación actividad	Niveles máximos en dBA	
	día	noche
—Zona con equipamiento sanitario ... ..	45	35
—Zona con residencia, servicios terciarios no comerciales o equipamiento no sanitarios ... ..	55	45
—Zona con actividades comerciales ... ..	65	55
—Zona con actividades industriales o servicios urbanos excepto servicios de la Administración ...	70	55

Se entiende por día, al período comprendido entre las ocho y veintidós horas, excepto en zonas sanitarias que será entre ocho y veintiuna horas, el resto de las horas del total de veinticuatro, integrarán el período de noche.

2. Por razones de la organización de actos, con especial proyección oficial cultural, religiosa o festejos, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para modificar con carácter temporal, en las vías o sectores afectados los niveles señalados en el párrafo primero.

Sección 3.ª — Niveles en el ambiente interior.

Art. 3.1. Para los establecimientos o actividades que se citan en este párrafo, el nivel de los ruidos transmitidos a ellas desde el exterior de los mismos, con excepción de los originados por el

tráfico, no superarán los límites siguientes:

	(dBA)	
	día	noche
<b>Equipamiento:</b>		
—Sanitario y bienestar social ... ..	30	25
—Cultural y religioso ... ..	30	30
—Educativo ... ..	40	30
—Para el ocio ... ..	40	40
<b>Servicios:</b>		
—Hospedaje ... ..	40	30
<b>Terciarios:</b>		
—Oficinas ... ..	45	—
—Comercio ... ..	55	55
<b>Residencial:</b>		
—Piezas habitables, excepto cocinas ... ..	35	30
—Pasillos, aseos y cocinas. ... ..	40	35
—Zonas de acceso común. ... ..	50	40

2. Los niveles anteriores se aplicarán asimismo a los establecimientos abiertos al público no mencionados, atendiendo al razones de analogía funcional o de equivalente necesidad de protección acústica.

3. Los titulares de las actividades estarán obligados a la adopción de las medidas de asilamiento y acondicionamiento necesarias, para evitar que el nivel de ruido de fondo existente en ellos perturbe el adecuado desarrollo de las mismas y ocasione molestias a los asistentes.

4. Asimismo, se prohíbe la transmisión desde el interior de recintos al exterior de niveles sonoros que superen los indicados en el artículo 3.1 y al interior de los locales colindantes de niveles sonoros superiores a los indicados en el mismo artículo.

5. Se prohíbe el trabajo nocturno, a partir de las veintitrés horas, en los establecimientos ubicados en edificios de viviendas o colindantes con ellas, cuando el nivel sonoro transmitido a aquéllas exceda los límites indicados en este artículo.

CAPITULO II

Aislamiento acústico de las edificaciones

Sección 1.ª — Edificios en general.

Art. 4. A efectos de los límites fijados en el art. 1 sobre protección del ambiente exterior, en todas las edificaciones de nueva construcción, los cerramientos deberán poseer el aislamiento acústico mínimo exigido por la Norma Básica de la Edificación NBE-CA-82 y en las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana.

Sección 2.ª — Establecimientos industriales, comerciales y de servicios.

Art. 5.1. Los elementos constructivos y de insonorización de que se dote a los recintos en que se alojen actividades o instalaciones industriales, comerciales y de servicio, deberán poseer el aislamiento suplementario necesario, para vitar la transmisión al exterior o al interior de otras dependencias o locales del exceso de nivel sonoro que en sus interior se origine, e incluso, si fuere necesario, dispondrán del sistema de aireación inducida o forzada que per-



mita el cierre de huecos o ventanas existentes o proyectados. En los locales en que supere los 70 dB(A) de nivel de emisión, el aislamiento de los cerramientos que los separen o colinden con viviendas, no podrá ser, en ningún caso, inferior a 50 dB(A).

2. Los aparatos elevadores, las instalaciones de acondicionamiento de aire y sus torres de refrigeración, la distribución y evacuación de aguas, la transformación de energía eléctrica y demás servicios del edificio, serán instalados con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen un nivel de transmisión sonora no superior a los límites máximos autorizados por el artículo 2, hacia el interior de la edificación.

### CAPITULO III

#### Vehículos de motor

Art. 6. Todo vehículo de tracción mecánica, deberá tener en buenas condiciones el motor, la transmisión, carrocería y demás elementos del mismo capaces de producir ruidos y especialmente, el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular o con el motor en marcha, no exceda de los límites establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 7. 1. Se prohíbe la circulación de vehículos a motor sin elementos silenciadores, o con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados, deteriorados o con tubos resonadores.

2. Igualmente, se prohíbe la circulación de dicha clase de vehículos cuando por exceso de carga produzcan ruidos superiores a los fijados por esta Ordenanza.

Art. 8. Queda prohibido el uso de bocinas o cualquier otra señal acústica dentro del casco urbano, salvo en los casos de inminente peligro de atropello o colisión, o que se trate de servicios públicos o de urgencia como Policía, contraincendios y asistencia sanitaria o de servicios privados para el auxilio urgente de personas.

Art. 9. Los límites máximos admisibles para los ruidos emitidos por los distintos vehículos a motor en circulación serán los establecidos por los Reglamentos números 41 y 51 anejos al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, para homologación de vehículos nuevos y Decretos que lo desarrollan (B. O. del Estado de 18-5-82 y 22-6-83).

2. A fin de preservar la tranquilidad de la población, se podrán señalar zonas o vías en las que algunas clases de vehículos a motor no puedan circular a determinadas horas de la noche.

Art. 10. Para la inspección y control de los vehículos a motor, los servicios municipales se atenderán a lo establecido al respecto en los Reglamentos 41 y 51 mencionados en el apartado 1 del artículo anterior.

### CAPITULO IV

#### Actividades varias

Art. 11. 1. Con carácter general, se prohíbe el empleo de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos, cuyas condiciones de funcionamiento produzcan niveles sonoros que excedan de los señalados en esta Ordenanza para las distintas zonas.

2. Esta prohibición no regirá en los casos de alarma, urgencia o tradicional consenso de la población y podrá ser dispensada en la totalidad o parte del término municipal, por razones de interés general o de especial significación ciudadana, siempre que se cuente con la autorización municipal.

Art. 12. 1. En las obras y trabajos de construcción, modificación, reparación o derribo de edificios, así como en las que se realicen en la vía pública, se adoptarán las medidas oportunas para evitar que los ruidos emitidos excedan de los niveles acústicos fijados para la respectiva zona.

2. El Ayuntamiento podrá excusar de la precedente obligación o modificar los límites en las obras de declarada urgencia y en aquellas otras cuya demora en su realización pudiera comportar peligro de hundimiento, corrimiento, inundación, explosión o riesgos de naturaleza análoga. En estos casos, atendidas las circunstancias concurrentes, podrá autorizar el empleo de maquinaria y la realización de operaciones que conlleven una emisión de nivel sonoro superior al permitido en la zona de que se trate, condicionando su uso y realización al horario de trabajo establecido.

Art. 13. 1. La carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, deberá realizarse de manera que el ruido producido no suponga incremento importante en el nivel ambiental de la zona.

Queda excluida de esta prescripción la recogida municipal de residuos urbanos, así como las actuaciones de reconocida urgencia.

2. El personal de los vehículos de reparto deberán cargar y descargar las mercancías sin producir impactos directos sobre el suelo del vehículo o del pavimento y evitará el ruido producido por el desplazamiento o trepidación de la carga durante el recorrido.

Art. 14. 1. Los receptores de radio, televisión y en general todos los aparatos reproductores de sonido, se aislarán y regularán de manera que el ruido transmitido a las viviendas o locales colindantes, no exceda del valor máximo autorizado.

2. Con independencia de lo estipulado en las Ordenanzas de Policía Municipal, se considera como transgresión de esta Ordenanza el comportamiento incívico de los vehículos cuando transmiten ruidos que superen el nivel señalado en el apartado anterior.

Art. 15. La tenencia de animales domésticos obliga a la adopción de las precauciones necesarias para evitar transgresiones de las normas de esta Ordenanza.

### CAPITULO V

#### Régimen disciplinario

##### Sección 1.ª — Normas Generales.

Art. 16. En relación con la vigilancia y denuncia de los focos contaminadores a que se hace referencia en este libro de la Ordenanza se atribuye a la Administración Municipal.

Art. 17. 1. A los efectos de determinación de ruidos emitidos por los vehículos a motor, los propietarios o usuarios de los mismos deberán facilitar a los Servicios Municipales competentes las mediciones oportunas.

2. Si el técnico - inspector apreciara el incumplimiento de la normativa aplicable levantará acta de la que entregará copia al interesado, la cual dará lugar a la incoación de expediente en el que con audiencia del propio interesado, sin perjuicio de aplicar el régimen disciplinario, se determinarán medidas correctoras necesarias.

### CAPITULO VI

#### Infracciones

##### Sección 1.ª — Ruidos.

Art. 18. 1. Se considerarán como infracción administrativa los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza respecto a los focos contaminadores a que se refiere el presente libro.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes.

Art. 19. 1. En materia de ruidos se considera infracción leve superar en 3 dBA los niveles de ruidos máximos admisibles de acuerdo con la regulación de esta Ordenanza.

2. Se consideran infracciones graves:

a) La reincidencia en faltas leves.  
b) Superar entre 3 y 5 dBA los ruidos máximos admisibles por esta Ordenanza.

c) La no presentación del vehículo a inspección habiendo sido requerido para ello. A tal efecto, se considerará como no presentación, el retraso superior a quince días.

d) Cuando dándose el supuesto número 1 de este artículo, se requiriese de nuevo al titular del vehículo para su presentación en el plazo de quince días y ésta no se realizase o, si realizada, los resultados de la inspección superasen los límites indicados en dicho número.

3. Se considerarán infracciones muy graves:

a) La reincidencia en faltas graves.  
b) La emisión de niveles sonoros que superen en 6 ó más dBA los límites máximos autorizados.

c) La no prestación del vehículo a inspección oficial, cuando dándose el supuesto del apartado b), del número anterior se requiriese de nuevo al titular del vehículo para su presentación en el plazo de quince días y no lo hiciese, o si presentado, los resultados de la inspección superasen los límites indicados en dicho número.

### CAPITULO VII

#### Sanciones

Art. 20. Sin perjuicio de exigir, en los casos en que proceda, las correspondientes responsabilidades civiles y penales, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza relativos, a contaminación por formas de energía, se sancionarán de la siguiente manera:

1. Vehículos de motor:  
a) Las infracciones leves con multas de hasta 1.000 pesetas.

b) Las infracciones graves con multas de 1.500 pesetas.

c) Las infracciones muy graves con multas de 4.000 pesetas, pudiendo proponerse al precintado del vehículo.

2. Resto focos emisores.

a) Las infracciones leves con multas de hasta 2.500 pesetas.



b) Las infracciones graves con multas de 3.500 pesetas.

c) Las infracciones muy graves con multas de 5.000 pesetas, con propuesta de precintado.

Art. 21. 1. Para graduar la cuantía de las respectivas sanciones se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

- La naturaleza de la infracción.
- La capacidad económica de la Empresa.
- La gravedad del daño producido en los aspectos sanitarios, social o material.
- El grado de intencionalidad.
- La reincidencia.

2. Será considerado reincidente el titular del vehículo o actividad que hubiera sido sancionado anteriormente una o más veces por el mismo concepto en los doce meses precedentes.

Art. 22. 1. Sin perjuicio de las sanciones que sean pertinentes, será causa de precintado inmediato de la instalación el superar en más de 10 dBA los límites de niveles sonoros para el período nocturno y 15 dBA para el diurno, establecidos en la presente Ordenanza.

2. Dicho precintado podrá ser levantado para efectuar las operaciones de reparación y puesta a punto. Sin embargo, la instalación no podrá ponerse en marcha hasta que el personal de inspección del servicio municipal competente autorice el funcionamiento de la misma, previas las pruebas pertinentes.

#### Vigencia

Aprobada la presente Ordenanza, surtirá efectos desde el 1 de abril de 1987 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

#### Aprobación

Ha sido aprobada esta Ordenanza por el Pleno de la Corporación en sesión de 6 de noviembre de 1986 inicialmente y definitivamente en sesión de 29 de diciembre de 1986. — El Alcalde, Carlos Rebanal Martínez.

#### ORDENANZA DE CIRCULACION

*Reguladora de la inmovilización y retirada de vehículos de las vías públicas*

#### CAPITULO I

##### Objeto de la Ordenanza

Artículo 1.º El objeto de esta Ordenanza es la retirada de vehículos de la vía pública y su traslado a un depósito municipal, o su inmovilización por procedimiento mecánico, en los casos y cuando se den las circunstancias previstas en la misma.

##### *De la retirada de vehículos de la vía pública*

Art. 2.º 1. Cuando la Policía Municipal encuentre en la vía pública un vehículo estacionado que impida totalmente la circulación, constituya un peligro para la misma o la perturbe gravemente, o que se halle abandonado, podrá tomar las medidas que se iniciarán necesariamente con el requerimiento al conductor, propietario o persona encargada del vehículo, si se encuentra junto a éste, para que haga cesar su irregular situación y caso de no existir dicha persona o de que no atiende el requerimiento, podrá disponer el trasla-

do del vehículo al depósito o espacio destinado al efecto.

2. Para la adopción de estas medidas podrá utilizarse la grúa municipal y excepcionalmente los servicios retribuidos de los particulares.

Atr. 3.º A título enunciativo podrán ser considerados casos en los que en zonas urbanas se perturba gravemente la circulación y están, por tanto, justificadas las medidas previstas en el inciso anterior, los siguientes:

1.º—Cuando un vehículo se halle estacionado en doble fila sin conductor.

2.º—Cuando lo esté frente a la salida o entrada de vehículos en un inmueble durante el horario autorizado para utilizarlas.

3.º—Cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido.

4.º—Cuando se encuentre estacionado en lugares expresamente señalizados con reserva de carga o descarga durante las horas a ellas destinadas o consignadas en la señal correspondiente.

5.º—Cuando el vehículo se halle estacionado en los espacios reservados para los de transporte público, siempre que se encuentren debidamente señalizados y delimitados.

6.º—Cuando lo esté en lugares expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad, tales como ambulancias y policía.

7.º—Cuando un vehículo estacionado impida el giro autorizado por la señal correspondiente.

8.º—Cuando el vehículo se halle estacionado, total o parcialmente sobre una acera o paseo en los que no está autorizado estacionarse.

9.º—Cuando lo esté en una acera o chaflán de modo que sobresalga de la línea del bordillo de alguna de las calles adyacentes, interrumpiendo con ello el paso de una fila de vehículos.

10.—Cuando se encuentre en un emplazamiento tal que impida la vista de las señales de tráfico a los demás usuarios de la vía.

11.—Cuando se halle estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva u otra actividad de relieve, debidamente autorizada.

12.—Cuando resulte necesario para la reparación y limpieza de la vía pública.

13.—Cuando haya transcurrido veinticuatro horas desde la inmovilización del vehículo a que se refiere el artículo 5.º de esta Ordenanza sin que se haya solicitado la suspensión de aquella medida, o se trate de vehículos abandonados o inutilizados para su circulación.

Art. 4.º 1. La retirada del vehículo entrañará la conducción del mismo a un depósito municipal, adoptándose las medidas necesarias para ponerlo en conocimiento del conductor tan pronto como sea posible.

2. La retirada se suspenderá en el acto si el conductor u otra persona autorizada comparecen y adoptan las medidas convenientes.

#### CAPITULO III

##### *De la inmovilización de vehículos*

Art. 5.º 1. Cuando un vehículo se encuentre estacionado en forma anti-reglamentaria, sin perturbar gravemente la circulación, y su conductor no

se hallara presente, o, estándolo, se negare a retirarlo, podrán los Policías Municipales inmovilizarlo por medio de un procedimiento mecánico que impida su circulación.

2. La inmovilización se suspenderá en el acto, si el conductor u otra persona autorizada comparecen y adoptan las medidas convenientes.

Art. 6.º A título enunciativo podrán ser considerados casos en los que en zonas urbanas está justificada la medida prevista en el artículo anterior, los siguientes:

1.º—Estacionamiento prohibido que perjudique la fluidez del tráfico.

2.º—Estacionamiento prohibido que dificulte la circulación peatonal.

3.º—Estacionamiento prohibido en aceras, paso de peatones, zonas ajardinadas, y esquinas o chaflanes que impidan la visibilidad.

Art. 7.º 1. Si el inmovilizador fuere deteriorado o desapareciese con el vehículo, se formulará la pertinente denuncia ante la Autoridad Judicial, haciendo constar el daño producido a la propiedad municipal.

2. Independientemente de la denuncia ante la Autoridad judicial, en los casos a que hace referencia el apartado 1, de este artículo, se formulará también denuncia ante la Jefatura Provincial de Tráfico por infracción del artículo 292 bis del Código de la Circulación con el texto: "Quebrantamiento de la orden de inmovilización del vehículo. Precepto infringido: Art. 292 bis. Cuantía: 5.000 pesetas".

#### CAPITULO IV

##### *De la restitución del vehículo y levantamiento de la inmovilización*

Art. 8.º Una vez trasladado el vehículo al depósito municipal o inmovilizado por las causas reguladas en la presente Ordenanza, el conductor, el propietario o en su defecto el titular administrativo solicitará de la Policía Municipal la restitución o levantamiento de la inmovilización, previa su identificación y las comprobaciones relativas a su personalidad.

Art. 9.º 1. El conductor del vehículo y subsidiariamente el titular del mismo, salvo en los casos de utilización ilegítima, habrán de satisfacer previamente el importe de los gastos ocasionados que serán los siguientes:

a) Retirada de la vía pública y traslado al depósito municipal.

1.º Motocicletas, velocípedos y vehículos de características análogas, 1.000 pesetas.

2.º Automóviles de turismo, camionetas, furgonetas y tractores de pequeño tonelaje y similares, 5.000 pesetas.

3.º Camiones, tractores y vehículos análogos con tonelaje superior a 1.000 kilogramos, 10.000 pesetas.

b) Inmovilización:

Por inmovilizar con cepos u otros medios mecánicos los vehículos en la vía pública, sin efectuar el traslado al depósito municipal, 600 pesetas para los vehículos del primer grupo.

Para los del segundo, 2.000 pesetas, y para los del tercero, 5.000 pesetas, referidos al apartado a).

2. Todo ello independientemente de la cuantía de la multa que por denuncia de la infracción cometida correspondiere.



Quedan exentos de pago de estas tarifas los vehículos robados. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada por su sustracción.

Art. 10. Si no se retiran los vehículos recogidos por el Ayuntamiento en el plazo de un mes, se procederá a la adjudicación de los mismos en los locales o recintos donde se hallen depositados, de conformidad con lo dispuesto en las órdenes de 15 de junio de 1966 y 8 de marzo de 1967 y demás concordantes, sobre vehículos abandonados o estacionados en la vía pública y en la de 14 de febrero de 1974, por la que se regula la retirada de la vía pública y el depósito de vehículos o automóviles abandonados.

Artículo 11. El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se extiende a todo el territorio municipal.

#### Vigencia

Aprobada la presente Ordenanza, surtirá efectos desde el 1 de abril de 1987 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

#### Aprobación

Ha sido aprobada esta Ordenanza por el Pleno de la Corporación en sesión de 6 de noviembre de 1986, inicialmente, y definitivamente, en sesión de 29 de diciembre de 1986. — El Alcalde, Carlos Rebanal Martín.

575

### HONTORIA DE CERRATO

#### EDICTO

El Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento, hace saber:

Que por doña Begoña Frías Velado, se solicita autorización para la apertura de una tienda de comestibles, en la calle Cotarro, sin número, de esta localidad de Hontoria de Cerrato.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que, cuantas personas interesadas lo deseen, puedan formular en el plazo de quince días, las reclamaciones que estimen oportunas.

Hontoria de Cerrato, 9 de febrero de 1987.—El Alcalde, Vicente Sánchez.

530

### LOMA DE UCIEZA

#### Anuncio de licitación

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 10 de febrero de 1987, el pliego de cláusulas económico - administrativas que ha de regir la contratación por concierto directo del aprovechamiento de pastos del monte "Morcorio", P-3029, se expone al público durante un plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la licitación, si bien se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto. — El aprovechamiento de pastos del monte "Morcorio", P-3029, con arreglo al pliego de condiciones técnico - facultativas aprobado por la Jefatura de Montes en fecha de 29-1-87, y

Generales aprobado por Resolución de 24-4-75.

Tipo. — 80.000 pesetas, mejorado a la baja.

Duración del contrato. — Desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva hasta el 31 de diciembre de 1987.

Fianza definitiva. — Se fija en el 4 por 100 del remate.

Presentación de proposiciones. — En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En la Secretaría estará de manifiesto el expediente completo que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones. — En el salón de actos de la Casa Consistorial, a las diecinueve horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de plicas.

#### Modelo de proposición

Don ..., con domicilio en ..., núm. ..., y D. N. I. núm. ..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar en nombre propio (o en representación de ..., conforme acreditado con ...), se compromete a efectuar el aprovechamiento de pastos del monte "Morcorio", en el precio de ... (en letra y número), con sujeción al pliego de cláusulas económico - administrativas, haciendo constar que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en las disposiciones vigentes que regulan la contratación en el ámbito de la Administración Local.

Lugar, fecha y firma.

Loma de Ucieza, 10 de febrero de 1987.—El Alcalde, Manuel Herrero.

635

### POBLACION DE CAMPOS

#### EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 1987, acordó la aprobación del pliego de condiciones económico - administrativas para la contratación de la obra núm. 147/87, titulada "Pavimentación en Población de Campos", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1987, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 122 del Texto Refundido de las disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Población de Campos, 20 de febrero de 1987. — El Alcalde (ilegible).

751

### QUINTANILLA DE ONSOÑA

#### EDICTO

Esta Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 8 de noviembre de 1986, adoptó acuerdo que es definitivo por no haberse presentado reclamaciones, del expediente de modifica-

ciones de crédito núm. 1, en el Presupuesto Ordinario de este Municipio del ejercicio de 1986, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos afectados por tales modificaciones, es el siguiente:

6. Inversiones reales.

Tenía: 230.977 pesetas.

Aumenta: 300.000 pesetas.

Queda: 530.977 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 446.3 del Real Decreto Legislativo 781/86.

Quintanilla de Onsoña, 17 de febrero de 1987.—El Alcalde, Afrodisio Marcos.

759

### REINOSO DE CERRATO

#### EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 1986, el proyecto técnico redactado por el señor Arquitecto don Antonio Palomo Torres, de la obra núm. 298/87, titulada "Reparación Casa Consistorial", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1986, por un importe de dos millones setecientos mil pesetas (2.700.000).

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.º del Real Decreto-ley 3-1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinarle y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Reinoso de Cerrato, 19 de febrero de 1987. — El Alcalde, J. M. Rodríguez.

754

### RIBAS DE CAMPOS

#### EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 1987, el proyecto técnico redactado por el señor Ingeniero don Juan Gonzalo Pérez Gutiérrez, de la obra número 158-87, titulada "Pavimentación de calles en Ribas de Campos", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1987, por un importe de 3.000.000 de pesetas.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.º del Real Decreto-ley 3-1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinarle y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ribas de Campos, 19 de febrero de 1987. — El Alcalde (ilegible).

766

### SAN CEBRIAN DE MUDA

#### EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de febrero de 1987, el proyecto de contrato de préstamo, con la Caja de Crédito Municipal de la Excm. Diputación Provincial de Palencia, destinado a financiar en parte, la aportación municipal a la obra "Instalación de alumbrado público en San Martín y Parapertú", y "Pavimentación de calles



en San Martín de Perapertú y Perapertú", incluidas en los Planes Provinciales de 1986, cuyas características principales son:

—Cuantía del anticipo: 2.250.000 pesetas.

—Reintegros: Por semestres, en cuatro anualidades.

—Tipo de interés: Ninguno.

—Anualidad de amortización: Pesetas 562.500.

—Garantías: La totalidad de los ingresos que se perciban a través de la Delegación de Hacienda. El citado préstamo, ha sido solicitado y aceptado por la Junta Vecinal de San Martín y Perapertú, con el compromiso de proceder a su devolución a través de este Ayuntamiento, en cuatro anualidades a partir del ejercicio de 1988.

El acuerdo, adoptado con el "quorum" exigido en el art. 431 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público en la Secretaría Municipal, durante quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

San Cebrián de Mudá, 21 de febrero de 1987. — El Alcalde, Teodoro Merino.

758

#### VILLAELES DE VALDAVIA

##### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 460 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se expone al público durante el plazo de quince días, la Cuenta General de Patrimonio del ejercicio de 1986, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, admitiéndose durante dicho plazo y ocho días más, todos los reparos que se formulen por escrito ante este Ayuntamiento.

Villaeles de Valdavia, 20 de febrero de 1987. — El Alcalde, A. Rodríguez.

762

#### VILLAHAN

##### EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de febrero de 1987, adoptó, con el quorum exigido por el art. 431-1 del R. D. L. 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el acuerdo de concertar una operación de crédito con la Caja de Crédito Municipal de la Excm. Diputación Provincial de Palencia, por un importe de un millón quinientas mil (1.500.000) pesetas, adoptando la forma de contrato de préstamo.

Dicho préstamo no devengará intereses y habrá de amortizarse en el plazo de cuatro años u ocho semestralidades, mediante la consignación de las correspondientes anualidades en el Presupuesto ordinario de cada ejercicio, quedando afectados en garantía los recursos que se perciban a través de la Delegación de Hacienda.

En consecuencia y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 431-2 del Real Decreto Ley 781/86, de 18 de abril, antes citado, dicho acuerdo queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, por espacio de quince días.

Villahán, 18 de febrero de 1987. — El Alcalde, Licinio Cantero.

731

#### VILLALBA DE GUARDO

##### EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, para el ejercicio de 1987, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Villalba de Guardo, 17 de febrero de 1987. — El Alcalde (ilegible).

709

#### VILLALUENGA DE LA VEGA

##### EDICTO

Habiendo sido aprobado en sesión celebrada el 16-2-87, los proyectos técnicos redactados por el Ingeniero don Enrique Font Arellano, y correspondiente a las obras 202, 203, 204 y 205, incluidas en el Plan de Obras de 1987, y tituladas "Pavimentación en Villaluenga, Barrios, Quintanadiez y Santa Oaja de la Vega", respectivamente, por importe de 2.000.000 de pesetas cada una de ellas.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto Ley 3-1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas interesadas puedan examinarle y formular durante el referido plazo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villaluenga de la Vega, 17 de febrero de 1987. — El Alcalde, Esteban Paso.

722

#### VILLAPROVEDO

##### EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, para el ejercicio de 1987, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Villaprovedo, 20 de febrero de 1987. — El Alcalde (ilegible).

752

#### VILLAUMBRALES

##### EDICTO

Don Antonio Bermúdez Bermúdez, en nombre y representación de la Cooperativa Santo Toribio, Sección de Comercialización de leche, ha solicitado de esta Alcaldía, licencia de apertura de Centro de Refrigeración de Leche a ubicar en el Polígono Ganadero de Cascón de la Nava.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30.2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de diez días, para que todo el que se considere afectado de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villaumbrales, 9 de febrero de 1987. — El Alcalde, Alfonso Polo San Miguel.

595

## Documentos expuestos

### PRESUPUESTOS MUNICIPALES GENERALES APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1987

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto General, correspondiente al ejercicio de 1987, de conformidad con el artículo 446.1, del Texto Refundido de las Disposiciones Legislativas vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría - Intervención, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento para ante el Pleno de esta Corporación, los habitantes del término municipal y demás personas y entidades enumeradas en el art. 447.1 de dicho Texto Ref. y por los motivos expresados en el apartado 2 de este precepto.

#### Ayuntamientos que se relacionan:

Alba de Cerrato	791
Cardeñosa de Volpejera	778
Castrillo de Don Juan	725
Cubillas de Cerrato	790
Mudá	730
Osorno la Mayor	773
Villamuriel de Cerrato	757

### RENOVACION PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES

Terminadas las operaciones de renovación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al 1 de enero de 1987, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (Sección de Estadística) por espacio de quince días.

Durante este plazo, podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar reclamación sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes. (Artículo 100 del Reglamento de Población).

Lo que se hace público para general conocimiento.

#### Ayuntamientos que se citan:

Ampudia	761
Boadilla del Camino	753
Moratinos	756
Villaumbrales	760
Villeras de Campos	784